

ANEXO N° 1
AL
CONTRATO DE ARRIENDO
ENTRE
INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA
Y
SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA VALISI LIMITADA

En Santiago a 22 de Agosto del 2017, entre INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA II, RUT 78.327.534-5, representada por doña MARGARITA CABO OSMER, Cédula de Identidad N° 06.245.249-8; ambos domiciliados en San José María Escrivá de Balaguer 13.105 Oficina 613, comuna de Lo Barnechea, Santiago en adelante “el Arrendador”, por una parte; y, por la otra SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA VALISI LIMITADA, Rut 76.008.084-5, representada legalmente por don Carlos Alberto Bedregal Contreras, Cédula de Identidad N° 7.438.431-5 ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Linares N° 0369, Comuna de La Granja de esta ciudad, en adelante “El arrendatario” quienes señalan:

PRIMERO. Antecedentes: Con Fecha 01 de Septiembre del año 2011, se celebró contrato de arrendamiento entre Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada y Sociedad Comercial Inmobiliaria Valisi Limitada, sobre la propiedad ubicada en Avenida Linares N° 0369, Comuna de La Granja, de esta ciudad, Rol de Avalúo 5165-4.

SEGUNDO. Sociedad Comercial Inmobiliaria Valisi Limitada toma conocimiento de que el dueño de la propiedad es ahora Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada, por lo anterior Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada adquiere para si todos los derechos y obligaciones del contrato original.

TERCERO: Las partes vienen a modificar la cláusula cuatro del contrato original lo que se refiere al monto de la renta de arrendamiento.

CUARTO: "Clausula Cuarta: La renta de arrendamiento será a contar del 01 de Septiembre y corresponderá a la suma de 14 UF (catorce unidades de fomento) mensual. Dicha renta mensual deberá ser cancelada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Por el simple retardo en el pago del canon de arrendamiento, la parte arrendataria deberá pagar, a título de multa, una suma equivalente a 0,5 Unidades de Fomento por cada día de atraso; y si el atraso en el pago por la parte arrendataria hiciera necesaria su cobranza judicial o extrajudicial por algún abogado, el arrendatario deberá pagar los costos de honorarios del profesional. Además de constituirlo en mora pudiendo en dicho evento, la parte arrendadora poner término anticipado al presente contrato.

Los pagos se efectuarán en peso moneda corriente según el valor vigente para la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. Si dejare de determinarse el valor de la Unidad de Fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa su determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o haga sus veces, las rentas de arrendamiento aún no devengadas se transformarán a pesos conforme al último valor oficial publicado para la Unidad de Fomento, y a contar de esa fecha se reajustarán en igual proporción de la variación experimentada por el señalado índice entre el mes anterior a la fecha de pago de la última renta reajustada de acuerdo con la Unidad de Fomento y el mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de ocurrir algunos de los eventos indicados.

Las partes convienen, para todo los efectos legales a que hubiere lugar, que servirá de recibo de pago de las rentas de arrendamiento los documentos que al efecto emita la parte Arrendadora como recibos de pago en el acto de pago o , a falta de éstos, se reputará como comprobante de pago el comprobante de depósito en la cuenta corriente bancaria de la Arrendadora o la certificación mensual emitida por una institución bancaria en la cual indique haber emitido un Vale Vista Bancario para estas últimas, en ambos casos a indicación de la Arrendataria con cargo a fondos disponibles o ya enterados por esta última.

La cuenta corriente bancaria de la Arrendador para los fines del pago de la renta mensual de arrendamiento ser la Nº 6853202-7 del Banco Santander."

QUINTO: Las partes declaran que el contrato individualizado en la cláusula primera continúa plenamente vigente en todo lo no modificado por el presente anexo.

MARGARITA CABO OSMER

p.p. Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada



CARLOS ALBERTO BEDREGAL CONTRERAS

p.p Sociedad Comercial Inmobiliaria Valisi Limitada



AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
SAN RAMON 16 OCT. 2017

